

## Se aprueba nuevo retiro extraordinario de fondos AFP

El 20 de setiembre de 2025 se publicó la Ley 32445, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por 4 Unidades Impositivas Tributarias (“UIT”) y establece otras disposiciones.

- **Nuevas disposiciones**

Se regula el procedimiento de solicitud de retiro de fondos. Para tal efecto, los afiliados deben presentar su solicitud física o virtual dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del Reglamento<sup>1</sup>. Se realizarán desembolso de hasta 1 UIT cada 30 días, iniciando 30 días después de presentada la solicitud.

Los afiliados pueden desistirse del retiro por única vez, notificando su solicitud 10 días antes del siguiente desembolso.

Los fondos retirados son intangibles y no pueden ser objeto de embargo, retención, compensación u otra afectación, salvo deudas alimentarias hasta por 30 % de lo retirado.

Los afiliados pueden optar por retirar el 95.5% de su fondo al jubilarse. El monto equivalente al 4.5 % restante del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación debe ser retenido y transferido directamente a EsSalud.

- **Modificaciones**

En el caso de los aportes voluntarios con fin previsional que realice cualquier afiliado<sup>2</sup>, la unidad de aporte se define en función de la remuneración mensual asegurable o pensionable que, en ningún caso, es inferior a una remuneración mínima vital (RMV), pudiéndose efectuar pagos fraccionados.

- **Disposiciones derogadas**

Se deroga la obligación de los trabajadores independientes de aportar al sistema de pensiones.

---

<sup>1</sup> La Superintendencia de Banca y Seguros debe aprobar, mediante Reglamento, el procedimiento operativo del retiro en un plazo máximo de 30 días calendario.

<sup>2</sup> Anteriormente el artículo 11.4 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano aludía a los aportes del “trabajador independiente”. Sin embargo, la Ley 32445 lo modifica y actualmente se refiere a “cualquier afiliado”.



Cristina Oviedo

[coa@prcp.com.pe](mailto:coa@prcp.com.pe)

[VER PERFIL](#) ▶



Brian Ávalos

[bar@prcp.com.pe](mailto:bar@prcp.com.pe)

[VER PERFIL](#) ▶

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

[prcp.com.pe](http://prcp.com.pe)

Visita  
nuestro blog



© 2025 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados